

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 10

Impacto de la Reforma Tributaria Estructural Ley 1819 de 2016 en la declaración de renta de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

LAURA CRISTINA ALZATE SÁNCHEZ

Institución Universitaria de Envigado

laura.cristi@hotmail.com

JENNIFER VELÁSQUEZ ESTRADA

Institución Universitaria de Envigado

jenni1289@hotmail.com

LUISA FERNANDA BUSTAMANTE HENAO

Institución Universitaria de Envigado

fernandita9510@hotmail.com

Resumen: El 29 de diciembre de 2016 se adoptó una nueva reforma tributaria estructural, mediante la expedición de la Ley 1819; esta reforma no sólo busca fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, sino que además busca obtener un mayor recaudo efectivo, proveniente del impuesto de renta a cargo de las personas naturales. Este artículo resume la investigación realizada en busca de medir el impacto económico que generará la reforma tributaria, en el pago del impuesto de renta para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, para el año gravable 2017.

Palabras claves:

Ganancia ocasional.
Impuestos.
Reforma tributaria.
Rentas.
Sistema cedular.

Abstract:

On December 29, 2016, a new structural tax reform was adopted through the issuance of Law 1819; This reform not only seeks to strengthen the mechanisms for combating tax evasion and tax avoidance, but also seeks to obtain greater effective collection, from the income tax paid by natural persons. This article summarizes the research carried out in order to measure the economic impact generated by the tax reform, in the payment of income tax for natural persons not obliged to keep accounts for the taxable year 2017.

Key words:

Casual gain
Tax
Tax reform
Rent
Schedular system

1. INTRODUCCIÓN

El 19 de octubre de 2016, el Gobierno Nacional radicó en la Cámara de Representantes el proyecto de Ley “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y

elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, mediante la expedición de la Ley 1819.

Este trabajo busca medir el impacto económico que generará la reforma tributaria, en el pago del impuesto de renta para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, para el año gravable 2017. Para esto se plantean los principales cambios que trae la reforma y que

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 10

afectan directamente a las personas naturales, así como las falencias que trajo dicha reforma y que al pasar del tiempo se ha visto la necesidad de aclarar, replantear o en el peor de los escenarios, hay casos de los cuales a la fecha aún no se han pronunciado, una reforma considerada para muchos hecha con “remiendos”.

Con este proyecto buscamos, además llegar a un tema que en la actualidad no está presente, pero que con el paso de los años, los nuevos gobiernos y las nuevas normas, hacen que las personas naturales se acerquen más a él y es el tema de la planeación tributaria; planeación que hoy es aplicada principalmente en el caso de las personas jurídicas, dejando de lado a las personas naturales, aquellas que esta reforma busca que su recaudo por impuesto de renta y complementario aumente de una manera de la cual algunos, aquellos pocos que se han organizado y han proyectado su impuesto para el año 2017 conocen el impacto, o aquellos que este año conocerán el golpe económico de incrementar su impuesto de renta en un valor significativamente elevando.

En este artículo el lector podrá encontrar a través de ejercicios prácticos y reales, que consisten en transformar una declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2016, de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, pero de las cuales mantendremos anónima su identidad por seguridad y privacidad de las mismas, y convertiremos dicha declaración de renta, bajo las condiciones para realizar la declaración del impuesto de renta y complementarios por medio del sistema cédular y las restricciones que trajo esta nueva reforma.

2. SECCIONES DEL ARTÍCULO

A continuación se describen las principales acciones realizadas:

PRINCIPALES CAMBIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL

En este aparte se darán a conocer los principales cambios que trajo la Reforma Tributaria Estructural, Ley 1819 de 2016:

2.1 Clasificación de las personas naturales

La propuesta de la Comisión se enmarcó de manera importante en la eliminación de los mecanismos alternativos para liquidar el impuesto IMAN e IMAS volviendo al impuesto sobre la renta como un tributo único y abandonando la actual clasificación de los contribuyentes que implicaba arbitriedades y complejidades innecesarias en su diseño. Para la clasificación de categorías tributarias de las personas naturales bajo la normatividad anterior, de acuerdo a los artículos 329 y 340 E.T:

- a) Empleado.
- b) Trabajador por cuenta propia
- c) Otros contribuyentes del régimen ordinario.

En la nueva reforma se propone que hay que diferentes rentas según la naturaleza. Las cédulas definidas según el artículo 330 del Estatuto Tributario son cinco:

- Rentas de trabajo
- Rentas de pensiones
- Rentas de capital
- Rentas no laborales
- Dividendos y participaciones (Estatuto Tributario Nacional, s.f.).

2.2 Sistema para determinar el impuesto de renta a cargo de las personas naturales

La Ley 1607 de 2012 buscaba facilitar el cumplimiento del impuesto de renta por parte de las personas naturales, por lo cual introdujo al sistema ordinario, los sistemas del “IMAS” Impuesto Mínimo Alternativo Simple y el “IMAN” Impuesto Mínimo Alternativo Nacional, para trabajadores por cuenta propia y empleados.

Con la Ley 1819 de 2016 se estable como único sistema para determinar la renta líquida, el sistema ordinario, el cual se realizará de manera independiente en cada cédula.

2.3 Limitaciones de exenciones y deducciones

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 10

Esta reforma viene acompañada de límites globales, porcentuales y absolutos, a los beneficios personales y límites indicativos a los costos y gastos deducibles de las personas de acuerdo con su actividad económica, lo cual no se había contemplado en la norma anterior, ampliando así la base gravable a través de la racionalización de los beneficios y deducciones y la modificación de la estructura de tarifa y del nivel del tramo exento, con el fin de promover la equidad del impuesto y aumentar su recaudo.

2.4 Modificación la tabla de rangos y tarifas que aplicar para las personas naturales

La nueva Reforma Tributaria trajo consigo una nueva tabla de rango de ingresos y tarifas marginales, cuya tarifa máxima es el 35%. El diseño propuesto hace que más personas entren a tributar y garantizar una mayor progresividad, con tarifas promedio de tributación que aumentan a medida que se incrementa el ingreso de las personas, buscando así que la tributación de las personas naturales se acerque a lo observado en el mundo.

2.5 La renta presuntiva frente a las rentas cedulares

La tarifa vigente para el año gravable 2006 era del 6%, a partir del año gravable del año 2007 empezó a regir la tarifa del 3% conforme a lo indicado en el Artículo 9 de la Ley 1111 de diciembre 27 de 2006; ahora bien, la reforma tributaria establece dentro de los cambios una nueva tarifa a regir, todo esto debido a que la tarifa era relativamente baja y estaba impactando negativamente el recaudo; y adicionalmente la base sobre la cual se aplicaba era baja, esto último obedece a que en esta no se incluye el valor de las acciones poseídas en sociedades nacionales

2.6 Las pérdidas en las rentas cedulares

Las personas naturales tienen los mismos conceptos o tipos de pérdidas para imputar en las declaraciones de renta, bien sea para las anteriores a la reforma 2016 o las posteriores a la misma. Lo que en realidad cambia es, a qué tipo de rentas pueden imputar esas pérdidas, cuáles son las clases de pérdidas y de qué manera se procede

frente a cada una de ellas, tal como se explica en los numerales subsiguientes (Dian, 2016).

a). Pérdida de Activos Usados en la Actividad Productora de Renta, ésta es una deducción, no una compensación y se encuentra en el artículo 148 E.T., en los siguientes términos:

Estatuto Tributario. Artículo 148. Deducción por pérdida de activos. Son deducibles las pérdidas sufridas durante el año o periodo gravable concernientes a los bienes usados en el negocio o actividad productora de renta y ocurridas por fuerza mayor (...) (Dian, 2016).

b). Pérdidas en el Sector Agropecuario. Las personas naturales, que llegaren a incurrir en pérdidas con ocasión de sus actividades agrícolas y/o pecuarias, esos montos serán deducibles solamente para aquellos que lleven contabilidad, obedece al art. 150 del E. T.:

Estatuto Tributario. Artículo 150. Pérdidas sufridas por personas naturales en actividades agropecuarias. Las pérdidas de personas naturales y sucesiones ilíquidas en empresas agropecuarias serán deducibles en los cinco (5) años siguientes a su ocurrencia, siempre y cuando que se deduzca exclusivamente de rentas de igual naturaleza y las operaciones de la empresa estén contabilizadas de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Esta deducción se aplicara sin perjuicio de la renta presuntiva (s.f.).

2.6.1 Tratamiento de las pérdidas para los años gravables 2017 y siguientes

Según el Artículo 330 E.T., las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser imputadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes. Para el caso de la cédula de renta laborales, no se admitirá pérdida, principalmente por el límite mencionado anteriormente del 40%, el cual a su vez se encuentra limitado a 5.040 UVT, según lo establece el artículo 336 E.T. Al igual que la cédula de rentas laborales, la cédula de pensiones no admitirá pérdidas, ya que aunque no tenga el límite del 40% que se establece en las rentas

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 10

laborales, solo procederá las limitaciones correspondientes a cada deducción aplicable a la cedula de pensión.

Por último, frente a la renta cedular de dividendos y participaciones, resulta bien difícil que se pueda hablar de pérdidas respecto a este tipo de ingresos. En consecuencia, solamente quedan dos (2) rentas cedulares que pueden ofrecer la posibilidad de tener pérdidas: rentas de capital y rentas no laborales.

2.6.2 Tratamiento de las pérdidas de los años gravables 2016 y anteriores.

El estatuto tributario reza:

Las pérdidas ocurridas en periodos gravables anteriores a la entrada de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, únicamente podrán ser imputadas en contra de las cédulas de Rentas No Laborales y Rentas de Capital, en la misma proporción en que los ingresos correspondientes a esas cédulas participen dentro del total de los ingresos del periodo, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes. Parágrafo transitorio del Artículo 330 E.T. (2016).

2.7 Ganancias Ocasionales

Para este impuesto, la Reforma tributaria trae como novedad un cambio en la tarifa de retención para personas naturales no residentes, algunas situaciones que se salen de lo común y que pueden pasar desapercibidas. La norma anterior establecía que “en los demás casos, relativos a pagos o abonos por conceptos no contemplados en los artículos anteriores, la tarifa será del catorce por ciento (14%) sobre el valor bruto del respectivo pago o abono en cuenta (Artículo 415 anterior, s.f.). Con el artículo 129 de la Ley 1819 de 2016 se modifica el artículo 415 del Estatuto Tributario, el cual precisa que la Retención por Ganancias Ocasionales en la venta de activos fijos, será del 10%, por ello los que deben acatar el mandato expreso contenido en el inciso segundo de artículo 415 E.T. son los notarios, expresado textualmente así:

Artículo 415. Tarifa de Retención para los demás casos. En los demás casos, relativos a pagos o

abonos en cuenta por conceptos no contemplados en los artículos anteriores, diferentes a ganancias ocasionales, la tarifa será del quince por ciento (15%) sobre el valor bruto del respectivo pago o abono en cuenta.

En el caso de las ganancias ocasionales, la retención en la fuente será del 10% sobre el valor bruto del respectivo pago o abono en cuenta.

PARÁGRAFO: La retención en la fuente de qué trata el inciso segundo de este artículo no será aplicable para los inversionistas de portafolio, la cual será la establecida en el artículo 18-1 de este Estatuto (s.f.).

2.8 Renta líquida gravable

La renta líquida gravable de cada contribuyente, era una sola, antes de la Ley 1819 de 2016. Con la reforma tributaria estructural la persona natural puede llegar a tener no solo una sino hasta cinco rentas líquidas gravables, que puede llevar a la cedula que corresponde según la actividad, lo que quiere decir que de acuerdo a cada cedula se hace la depuración de la renta establecida en el artículo 26 del E. T.

PRINCIPALES ERRORES E INCONSISTENCIAS DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL LEY 1819 DE 2016

La reforma tributaria estructural, Ley 1819 de 2016, trajo cambios significativos para las personas naturales, pero también inconstancia y yerros mecanográficos, que hacen que tanto contadores públicos y personas comunes, se les dificulte el proceso de comprensión. A continuación se presentarán las principales falencias y errores de redacción que trajo la reforma tributaria; algunos de ellos ya aclarados por medio de decreto reglamentario, que solo hasta el 29 de diciembre de 2017, el Ministerio de Hacienda expidió bajo el Decreto Reglamentario 2250, haciendo ajustes que buscan reglamentar los cambios impuestos por la Ley 1819 de 2016.

IMPACTO ECONÓMICO DE LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016 SOBRE LA DECLARACIÓN DE RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES

ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO

En este punto se analizara a través de ejercicios prácticos el impacto económico que generó el cambio de sistema para la determinación del impuesto de renta en las personas naturales residentes en Colombia.

En este ejercicio tomaremos un contribuyente cuyos ingresos corresponden a salarios y demás pagos laborales y que durante el año gravable retiro un monto de dinero del fondo de pensiones.

Figura 1. Declaración de Renta año gravable 2016

Fuente: Elaboración propia

Figura 2. Declaración de Renta año gravable 2016

Fuente: Elaboración propia

Se manifiesta una variación importante de la norma, ya que tenemos a un contribuyente común, que si bien son ciertos sus anticipos de retención no cambian, sus deducciones y rentas exentas si superan el 40% estipulado en la reforma tributaria. Es notable el efecto en la declaración de Renta y complementarios del año gravable 2016 si la hubiese tenido que determinar por el sistema cedular, dado que con la legislación anterior pagó solo \$245.000, ahora pasaría a pagar \$7.020.000 para este contribuyente su aporte será el equivalente a 28,6 veces lo que estaba pagando anteriormente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Nuestro sistema capitalista, está encaminado al incremento de ganancias, situación que a su vez se convierte en un generador de impuestos para las oficinas de recaudo nacional, lo cual implica

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 10

un cambio de reformas tributarias, como consecuencia natural, sin embargo con el trabajo realizado, se ha podido establecer que la última reforma expedida según la ley 1819, sólo beneficiará de forma significativa al gobierno, dejando fuertemente laceradas a quienes desconozcan las implicaciones de la ley y se confíen que sus capitales no se verán afectados.

A partir de la investigación, ha sido posible proponer estrategias que aminoren las consecuencias para los contribuyentes, especialmente aquellos que tendrán que pagar aumentos significativos, con relación a lo establecido hasta el 28 de diciembre de 2016, situación que afectará no sólo los ingresos, sino también la calidad de vida de sus trabajadores y familias.

Quien tenga acceso a los resultados de la investigación realizada, podrá utilizar herramientas que le permitirán simular una proyección del impuesto de Renta por medio del sistema cedula, con la garantía de mantener anónima la identidad de quien utilice el aplicativo. Los resultados de la simulación, permitirán planear inversiones que ofrecerán beneficios personales y a su vez implicarán una disminución en el monto de pagos tributarios, que en muchas oportunidades se diluyen, por el poco control en su utilización, afectando así a la población que debe ser beneficiada con proyectos sociales, para menguar de alguna manera, la desigualdad social existente el país.

Es urgente motivar a las personas naturales para que se instruyan en el tema de la planeación tributaria, a fin de hacer un plan estratégico que beneficie de manera particular, de acuerdo a las necesidades de cada quien.

REFERENCIAS

Actualícese (2014). Definiciones sobre el impuesto de renta y complementarios a tener en cuenta por los contribuyentes. Recuperado de <https://actualicese.com/actualidad/2014/06/13/definiciones-sobre-el-impuesto-de-renta-y-complementarios-a-tener-en-cuenta-por-los-contribuyentes/>

Banco de la República (2017). Reforma tributaria. Recuperado de http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Reforma_tributaria

Código de Civil (S.F.). Código Civil Colombiano. Recuperado de http://www.icbf.gov.co/portal/pls/portal/DEV_PORTAL.wwsbr_imt_services.GenericView?p_docname=2640074.PDF&p_type=DOC&p_viewservice=VAHWSTH&p_searchstring=

Congreso de Colombia (2016). Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

Corte Constitucional (2013). Sentencia C-249/13, obligatoriedad de utilizar instrumentos bancarios de pago para obtener beneficios tributarios. Magistrada María Victoria Calle Correa. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-249-13.htm>

Dian (2018). Proyecto de resolución publicado en abril 9 de 2018, por el cual se prescribe el formulario para la declaración de renta y complementario, personas

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 10

naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/normatividad/Proyectosnormas/Proyecto%20Resoluci%C3%B3n%20000000%20de%2009-04-2018.pdf>

Dian (2016). Renta personas naturales: trabajadores por cuenta propia. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/RentaNaturales/2017>

Dian (2014). Concepto 64337, Impuesto sobre la renta y complementarios. Porcentajes para el reconocimiento fiscal de costos y deducciones por pagos en efectivo. Recuperado de <https://actualicese.com/normatividad/2014/11/26/concepto-64337-de-26-11-2014/>

Dian (2014). Concepto 53522, Tema: Impuesto sobre la renta / impuesto sobre las ventas. Descriptores: Medios de Pago para la Aceptación de Costos, Deducciones, Pasivos e Impuestos Descontables. Recuperado de <https://actualicese.com/normatividad/2014/09/04/concepto-53522-de-04-09-2014/>

Dian (2012) Clasificación de Actividades Económicas – CIIU. Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales. Recuperado de http://capacitacionasesoria.blogspot.com.co/2012/12/dian-adopta-la-clasificacion-de_9212.html

Estatuto Tributario Nacional (2016). Artículo 330: Determinación cedular. Recuperado de <http://estatuto.co/?e=845&w=libro-primero>

Fedesarrollo (2017). Tendencia Económica. Informe Mensual No. 173. Recuperado de <http://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3368>

Gil Gómez y Cia. (2018). Circular N° 06-2018. Novedades tributarias.

Gil Gómez y Cia. (2018). Circular No.02-2018: Principales cambios en la retención en la fuente introducidas por el decreto 2250 de 2017.

Guevara, D. (2017). Yerrores mecanográficos de la reforma tributaria: se corrigieron 11 artículos pero faltan 19 (parte II). Actualícese. Recuperado de <https://actualicese.com/actualidad/2017/06/14/yerros-mecanograficos-de-la-reforma-tributaria-se-corrigieron-11-articulos-pero-faltan-19-parte-ii/>

Guevara, D. (2018). Cedulación de renta de personas naturales fue imperfectamente reglamentada (parte I). Actualícese. Recuperado de <https://actualicese.com/actualidad/2018/01/11/cedulacion-de-renta-de-personas-naturales-fue-imperfectamente-reglamentada-parte-i/>

Guevara, D. (2018). Cedulación de renta de personas naturales fue imperfectamente reglamentada (parte II). Actualícese. Recuperado de

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 8 de 10

<https://actualicese.com/actualidad/2018/01/11/cedulacion-de-renta-de-personas-naturales-fue-imperfectamente-reglamentada-parte-ii/>

Guevara, D. (2018). Cedulación de renta de personas naturales fue imperfectamente reglamentada (parte III). Actualícese. Recuperado de <https://actualicese.com/actualidad/2018/01/11/cedulacion-de-renta-de-personas-naturales-fue-imperfectamente-reglamentada-parte-iii/>

Hurtado, J. (2006). El proyecto de investigación metodología de la investigación holística. Bogotá, Colombia: Ediciones Quirón Sypal y proyecciones para América Latina.

Justicia Tributaria en Colombia (2016). Impuesto a los dividendos mejoraría sistema tributario: Fedesarrollo. Recuperado de <http://justiciatributaria.co/impuesto-a-los-dividendos-mejoraria-sistema-tributario-fedesarrollo/>

Ladino Montaña, O. (2017). Qué efectos tiene sobre las personas naturales contribuyentes de renta y complementarios la reforma tributaria estructural, Ley 1819 de 2016. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/16293>

Lasprilla Ramírez, M. (2017). Análisis comparativo de los sistemas de depuración de renta definidos en el IMAN, IMAS vs el nuevo Sistema de Cedulación.

Facultad Ciencias Administrativas Económicas y Contables, Universidad de Cundinamarca. Recuperado de

<http://dspace.ucundinamarca.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/680/AN%C3%81LISIS%20COMPARATIVO%20DE%20LOS%20SISTEMAS%20DE%20DEPURACI%C3%93N%20DE%20RENTA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mankiw, G. (2009). Principios de economía. Madrid: McGraw Hill. Recuperado de <http://listinet.com/bibliografia-comuna/Cdu330-934A.pdf>

Méndez, C. (2016). Metodología, diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales. México, D.F. Editorial Limusa, S.A. de C.V.

Moreno Bonilla, J. A. (2011). Impuesto a la renta en Colombia: Una aproximación desde la teoría de la tributación óptima. Maestría en Economía, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Recuperado de [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38908908/1010172437-](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38908908/1010172437-2011.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1527444223&Signature=6DMhp3eDdcU6LkA2dxB8SHKmIIA%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DImpuesto_a_la_renta_en_Colombia_Una_apro.pdf)

[2011.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1527444223&Signature=6DMhp3eDdcU6LkA2dxB8SHKmIIA%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DImpuesto_a_la_renta_en_Colombia_Una_apro.pdf](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38908908/1010172437-2011.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1527444223&Signature=6DMhp3eDdcU6LkA2dxB8SHKmIIA%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DImpuesto_a_la_renta_en_Colombia_Una_apro.pdf)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 10

Pinillos Villamizar, J. A. (2018). Cambio de enfoque en la determinación del impuesto de renta para personas naturales en Colombia a partir de la Ley 1819 de 2016. Revista Espacios, vol. 39 (Nº18). p. 30-38. Recuperado de <http://www.revistaespacios.com/a18v39n18/a18v39n18p30.pdf>

Presidente de la República de Colombia (2017). DECRETO 2250 de 2017, por el cual se adicionan, modifican y sustituyen artículos a los Capítulos 10, 11, 12, 19, 20, 21 y 22 del Título 1 y Capítulos 1 y 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar la Parte I de la Ley 1819 de 2016. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85058>

Presidencia de la República de Colombia (2013). Decreto 3032 de 2013, Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56251>

Presidente de la República de Colombia (1993). Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Principios de contabilidad en Colombia. Gerencie.com. Recuperado de

<https://www.gerencie.com/principios-de-contabilidad-en-colombia.html>

República de Colombia (1887). Ley 153 de 1887, por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887. Diarios Oficiales 7.151 y 7.152 del 28 de agosto de 1887. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15805>

Vasco, R. (2018). Rentas cedulares para personas naturales y tributación de residentes en el exterior. Medellín, Colombia: Centro Interamericano Jurídico-Financiero CIJUF

Verdugo, G. (2015). Impuesto a los dividendos: más nocivo para la economía que para las acciones. Recuperado de <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/opinion-sobre-efecto-del-impuesto-dividendos-colombia/212938>

C.V.:

Laura Cristina Álzate Sánchez: Auxiliar Contable, estudiante de Contaduría Pública, IUE

Jennifer Velásquez Estrada: Auxiliar Contable, estudiante de Contaduría Pública, IUE

Luisa Fernanda Bustamante Henao: Auxiliar Contable, estudiante de Contaduría Pública, IUE

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 10 de 10